



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00556** 00 Bogotá, D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la demandada allega escrito por medio del cual manifiesta que coadyuva el desistimiento presentado por la parte actora. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo indicado por la parte demandada, en donde indica que coadyuva el desistimiento solicitado por la parte actora, es lo que se admite el Desistimiento de la presente demanda y como consecuencia de ello el **ARCHIVO** del proceso. Sin costas para las partes.

Efectuasen las anotaciones necesarias en el sistema como en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 168 Fecha 10/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00581** 00 Bogotá, D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada colpensiones se notificó de conformidad a la Ley y presenta escrito de Contestacion a la demanda, por otra parte, la Agencia Nacional del estado No se pronuncia sobre la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a las Ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SALAMANCA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.714.534 y Tarjeta Profesional No. 237.954, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 168 Fecha 10/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00583** 00 Bogotá, D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por conducto de apoderado de la demandada COLPENSIONES, presenta recurso de posición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

La parte demandada COLPENSIONES, por conducto de apoderado presenta recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, sustenta su recurso indicando que la demandada no le envió copia del auto que admite la demanda como los anexos entre otros.

Para resolver el Recurso de Reposición el Despacho se remite a la diligencia de notificación, donde se encuentra certificación de la empresa por medio de la cual se tramita la Notificación al correo electrónico y donde indica que se le envió a la demandada COLPENSIONES la demanda, anexos y auto que admite la demanda, así las cosas diría este operador judicial que no repone el auto atacado, pero observando el citatorio enviado a la demandada COLPENSIONES se indica que debe comparecer al Juzgado a notificarse del auto que admite demanda, en consecuencia no se le indico a la demandad que quedaba legalmente notificada, por el contrario se le indico que debida asistir al juzgado a notificarse personalmente. Desconformidad a lo anterior **se repone el auto** anterior en cuanto tuvo por no contestada la demanda para en su lugar notificar a COLPENSIONES en los términos del Artículo 301 del CGP.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

A fin de que Ejerza el derecho a la defensa se anexa al presente auto el Link del proceso.
11001310502520210058300

Para contestar la demanda cuenta con el termino señalado en el auto admisorio y el cual empieza a correr una vez pase por anotación en estado el Presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 168 Fecha 10/10/2023</p> <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00031** 00 Bogotá, D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada contesta la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 168 Fecha 10/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00054 00 Bogotá, D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la demandada SKANDIA, solicita aclaración al auto que antecede. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandada SKANDIA S.A., y una vez revisado el auto anterior, se observa que efectivamente le asiste razón a la profesional del derecho, procede a corregir el auto anterior así:

1. Si bien es cierto el Despacho no se pronunció sobre el llamado en garantía, esto obedeció, que la contestación de la demandan llevo a una carpeta distinta de contestación a la demanda.
2. La demanda fue contestada en Tiempo por parte de SKANDIA S.A.
3. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SKANDIA S.A.**, dentro del término.
4. El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho de SKANDIA, en cuanto al Llamado en garantía de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA S.A.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Se deja sin valor y efecto lo señalado en auto anterior con relación a la fecha de audiencia, para en su lugar pronunciarse sobre este punto una vez se notifique el llamado en garantía.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 168 Fecha 10/10/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretarín

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTÁ



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00091** 00 Bogotá, D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada colpensiones se notificó de conformidad a la Ley y presenta escrito de Contestacion a la demanda, por otra parte, la Agencia Nacional del estado No se pronuncia sobre la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a las Ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 168 Fecha 10/10/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-012** de MARTHA PRAXEDIS FAJARDO LOPEZ contra SANDRA LORENA VELASQUEZ CHAVERRA. Bogotá D.C., 09 de octubre 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer. RADICADO No.2018-012.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

[Liquidacion ejecutivo vs sandra Lorena Velasquez 1.pdf](#)

En cuanto a la petición de entrega de títulos judiciales, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, el despacho se pronunciará al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 168 del 10 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2019-184 de PORVENIR S.A., contra INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO SIGLA GPP EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y posteriormente impulso procesal. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial vía correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2023, mediante el cual aporta tramite de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, acogido como legislación permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, acreditando que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de la entidad @-entrega de Servientrega, quienes mediante certificación expedida hacen constar que el mensaje fue remitido: "Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/02/02 15:46:19" y "Acuse de recibo 2023/02/02 15:47:00", a la dirección de correo electrónico williamrojas@rearabogados.co dirección de notificación judicial conforme el certificado Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; adjuntando providencia que libra mandamiento ejecutivo de pago, como se puede constatar en la mencionada certificación.

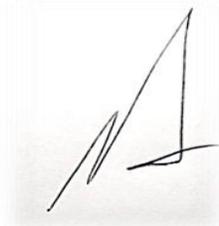
Conforme lo anterior, el Despacho resuelve que se **EMPLACE por** edicto en la forma establecida por la ley al aquí ejecutado INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO SIGLA GPP EN LIQUIDACION con NIT. 8220067970. Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO SIGLA GPP EN LIQUIDACION con NIT. 8220067970, a la profesional en derecho **BLANCA INES PRIETO** con **T.P. No. 80.667 C.S.J.**

En firme el presente proveído, por secretaría notifíquese a la profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a la dirección de correo electrónico asejuextnotificaciones@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 168 del 10 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-530**, de **A.F.P. PORVENIR S.A.**, contra **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA LTDA**, informando que la parte ejecutada a través de curador ad litem, propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Nueve (09) de Octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través del curador ad litem designado por este despacho judicial, dra. VANESSA BEDOYA VALENCIA, portadora de la tarjeta profesional No. 218771, a quien se le reconoce personería para actuar, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

LINK [08Contestacion .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 168 del 10 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023. Proceso ejecutivo No. 2021-221 de MARIA DEL CARMEN TORRES FAJARDO Contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Al Despacho del señor juez informando que, el apoderado de la parte ejecutante allega petición de corrección de providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, respecto de la fecha del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago. Así mismo, la apoderada de la parte ejecutada allega petición de liquidación de costas. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante al afirmar que se enunció de forma errada la fecha del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago. Es por esto, que el despacho procede a ACLARAR el auto de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, para en su lugar hacer la respectiva corrección única y exclusivamente del numeral PRIMERO, el cual, para todos los efectos legales, quedará de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el **25 de octubre de 2022**.

En lo demás, el auto objeto de aclaración queda INCOLUME.

Ahora, para resolver sobre la petición de la parte ejecutada, en cuanto a que se continúe con el trámite del proceso, se le recuerda a las partes que el acto procesal que sigue es de resorte exclusivo de las mismas, toda vez, que mediante auto inmediatamente anterior, se ordenó:



Así las cosas, se les requiere a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 168 del 10 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, Proceso Ejecutivo No.2022-417. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante se pronunció respecto de las excepciones alegadas, se hace necesario fijar fecha para resolver excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se fija fecha para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **15 de febrero de 2024**, a la Hora de las 12:30 P.M., la cual se realizará mediante la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 168 del 10 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR